

15851 *ORDEN de 30 de junio de 1987, por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria y se aprueba el proyecto definitivo para el perfeccionamiento de una Central Hortofrutícola establecida en Puigvert de Lérida (Lérida), promovida por la Sociedad Cooperativa del Campo San Jorge, de Capuart-Fruits, APA número 99.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por la Cooperativa del Campo San Jorge, de Capuart-Fruits, APA número 99, (CIF F-25007378) para perfeccionar una Central Hortofrutícola establecida en Puigvert de Lérida (Lérida), acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972 de 18 de agosto, y Decreto 1951/1973 de 26 de julio (APA), y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.-Declarar incluido en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, el perfeccionamiento de referencia, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972 de 18 de agosto y Decreto 1951/1973 de 26 de julio (APA).

Dos.-Conceder a la citada empresa, para tal fin, los beneficios solicitados aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3º y en el apartado uno del artículo 8º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto el relativo a expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

Tres.-Aprobar el proyecto técnico presentado, con un presupuesto, a efectos de concesión de beneficios de 8.679.226 pesetas.

Cuatro.-Asignar para la ejecución de dicho proyecto, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771, del ejercicio económico de 1987, programa 822-A, Comercialización, Industrialización y Ordenación Agroalimentaria, una subvención equivalente al 20 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de 1.735.844 pesetas.

Cinco.-Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1987, para que la empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.-Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de junio de 1987.-P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, Julián Arévalo Arias.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

UNIVERSIDADES

15852 *ACUERDO de 17 de junio de 1987, de la Comisión Académica del Consejo de Universidades, por el que se resuelven las solicitudes de establecimiento de límites de admisión de alumnos de nuevo ingreso presentadas por las Universidades para el curso 1987-1988.*

La Comisión Académica del Consejo de Universidades, en su sesión de 17 de junio de 1987, ha adoptado el siguiente acuerdo:

La disposición transitoria primera del Real Decreto 943/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 14), por el que se regulan los procedimientos para el ingreso en los Centros Universitarios, dispone: «En tanto el Consejo de Universidades no establezca los módulos objetivos a los que alude el artículo 1.º del presente Real Decreto, las Universidades podrán solicitar al mismo el establecimiento de límites máximos de admisión de alumnos en aquellos Centros propios y Colegios Universitarios adscritos, en los que se prevea la existencia de una inadecuación entre su capacidad y el número de plazas solicitadas. El Consejo de Universidades, previo estudio del informe razonado, que las Universidades deberán presentar al efecto, autorizará expresamente el establecimiento de los mencionados límites o, en su caso, denegará la autorización mediante la resolución motivada antes del 1 de julio del año en

curso.» Por su parte, la disposición transitoria segunda establece: «Igualmente, las Escuelas Universitarias adscritas podrán solicitar al Consejo de Universidades, a través de la Universidad correspondiente, el establecimiento de límites máximos de admisión de alumnos en aquellos casos en los que no los tuvieran establecidos en la norma por la que se crearon.»

Vistas las solicitudes de establecimiento de límites máximos de admisión de alumnos de nuevo ingreso para el curso 1987-1988, presentadas por las Universidades para sus Centros propios, Colegios Universitarios adscritos y Escuelas Universitarias adscritas que figuran en el anexo a este Acuerdo y considerando los correspondientes informes razonados presentados a este efecto,

La Comisión Académica del Consejo de Universidades, en su sesión de 17 de junio de 1987, ha acordado:

Primero: Autorizar los límites máximos de admisión de alumnos de nuevo ingreso para el curso 1987-1988 que para cada Universidad se expresan en el anexo correspondiente.

Segundo.-Denegar la autorización solicitada a tal efecto para los restantes Centros, que no figuran en el anexo, toda vez que para los mismos no se acredita suficientemente la existencia de una inadecuación entre su capacidad y el número previsible de plazas solicitadas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 29 de junio de 1987.-El Secretario general, Emilio Lamo de Espinosa.

ANEXO

Centro	Límite máximo autorizado
<i>Universidad de Alcalá de Henares</i>	
Facultad de Medicina	100
Facultad de Ciencias Biológicas	250
Facultad de Derecho	300
Facultad de Ciencias (Químicas)	200
Facultad de Farmacia	245
Facultad de Filosofía y Letras	200
Facultad de Filosofía y Letras (Filología)	200
Facultad de Ciencias Económicas	155
Facultad de Ciencias Económicas (Empresariales)	155
Colegio Universitario «Luis Vives»:	
Derecho	300
Empresariales	110
Económicas	110
Escuela Universitaria de Profesorado de EGB «Guadalajara»	175
Escuela Universitaria de Profesorado de EGB «Sagrada Familia»	100
Escuela Universitaria de Profesorado de EGB «Cardenal Cisneros»	160
Escuela Universitaria de Enfermería (INSALUD)	42
<i>Universidad de Alicante</i>	
Facultad de Medicina	103
Escuela Universitaria de Profesorado de EGB	440
Escuela Universitaria de Enfermería	60
Escuela Universitaria de Óptica	250
<i>Universidad de Barcelona</i>	
Facultad de Medicina	350
Facultad de Medicina (Reus)	103
Facultad de Medicina (Lérida)	103
Facultad de Odontología	80
Facultad de Bellas Artes	400
Facultad de Ciencias Biológicas	763
Facultad de Derecho	1.700
Facultad de Ciencias Económica y Empresariales	1.282
Facultad de Filología	1.017
Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación	766
Facultad de Psicología	1.000
Facultad de Geografía e Historia	1.350
Facultad de Matemáticas	200
Facultad de Geología	100
Facultad de Física	300
Facultad de Química	463
Escuela Universitaria de Profesorado de EGB. Barcelona	900